

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adiciona los artículos 24 y 28 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36,43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 8 de junio del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones Ordinarias, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público.



III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reforzar la facultad de convocatoria a las sesiones que realiza el Consejo de Seguridad Pública del Estado, con la consideración de que los integrantes puedan ser representados por el suplente que designen o alguno de sus homólogos, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Así también, se propone que el quórum para las reuniones del mismo se integre con los titulares o suplentes, y cuando menos tres Presidentes Municipales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expone el promovente que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció un nuevo sistema de seguridad y justicia penal en nuestro país.

Señala que atendiendo a dicha reforma constitucional, el 13 de mayo de 2009, el titular del Poder Ejecutivo remitió al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, menciona que con fecha 10 de junio de 2009, la Sexagésima Legislatura del Estado expidió el Decreto LX-710 mediante el cual se expidió la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, edición anexa al número 71.

Manifiesta que en los años recientes se han impulsado una serie de reformas para actualizar el diseño legal e institucional de la República, con el objetivo de fortalecer las actividades de prevención, procuración y de impartición de justicia, así como las



tareas de reinserción social; por ello, los tres órdenes de gobierno han replanteado los temas de seguridad pública, a partir de la renovación de políticas, instrumentos, instancias, estrategias y acciones, con objeto de obtener resultados en el combate a la criminalidad y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos.

Señala en ese contexto, que Tamaulipas ha actualizado su modelo orgánico y de coordinación entre las autoridades locales, municipales y federales que actúan en nuestra entidad. Es así que en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, están precisadas cuáles son las instituciones policiales, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de éstas, además de las atribuciones específicas en el marco de la coordinación, incluyendo a las instancias estatales y a los Presidentes Municipales, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Regionales y el Secretario Ejecutivo, previéndose su estructura, integración, facultades, funciones y obligaciones respectivas.

Indica el promovente, que la instancia encargada de complementar los acuerdos que se tomen al seno del Consejo, es el Secretariado del propio Sistema. Una de las condiciones que se reconoce imprescindible para garantizar el próspero desempeño del Secretariado Ejecutivo frente a las actividades que desarrolla el Consejo Estatal de Seguridad Pública es, precisamente, la convocatoria que debe realizar para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Consejo de Seguridad Pública, por tanto, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el Consejo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, por lo que el Secretario Ejecutivo del Sistema se encargará de realizar la convocatoria correspondiente.



En torno a lo anterior, indica que en la disposición prevista en el artículo 28 del ordenamiento invocado, se desprende que se convocará al total de los integrantes del Consejo cada tres meses, con el fin de que sesione debidamente, ameritando lo anterior una gran movilización de todos y cada uno de los presidentes municipales del Estado, con las implicaciones logísticas y administrativas que ello atañe. En mérito de ello, es conveniente generar un modelo flexible y razonable para la conformación del quórum a las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Considera el promovente que es necesario efectuar una reforma a diversos artículos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que permitan reforzar la facultad para que se lleve a cabo la convocatoria a sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haciendo una excepción o consideración tratándose de los presidentes municipales, evitando que se trasladen los 43 a un sitio determinado, estimando que algunos de ellos pueden ser representantes de sus homólogos en la sesión del Consejo.

Por último, manifiesta que el propósito de establecer previsiones de funcionalidad del Consejo, hace necesario que se establezca la posibilidad de la suplencia de los titulares, sobre la base de que si bien su participación en dicho órgano es de singular importancia, tampoco se puede soslayar que su actividad fundamental también requiere sus acciones constantes y permanentes. Igualmente cierto es que el Consejo se reunirá algunas veces por año, también lo es que en algunas ocasiones podrá tener el titular algún impedimento para asistir, debiéndose prever la posibilidad de su suplencia, lo que recaerá en la persona que designe y cuyo cargo sea inmediato inferior u homólogo.



V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez efectuado el estudio y análisis pertinente, quienes emitimos el presente Dictamen consideramos importante señalar que el Estado ha impulsado las actividades de prevención, procuración y de impartición de justicia, así como también la actualización de un modelo orgánico y de coordinación entre las autoridades locales, municipales y federales, en aras de renovar las políticas, instrumentos, estrategias y acciones para obtener resultados en el combate a la criminalidad, y garantizar los derechos individuales y sociales de la ciudadanía.

En torno a lo anterior, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia de participación conjunta, lleva a cabo actividades sustantivas como la planeación, definición de prioridades y la asignación de recursos en materia de seguridad pública, por lo que constituye un órgano de gran importancia para la consolidación de los fines antes previstos.

A la luz de lo anterior, es de señalarse que si bien es cierto resulta de especial relevancia la realización de la sesiones del mencionado Consejo, también lo es que por motivos del ejercicio propio de su cargo, en algunas ocasiones, es imposible la presencia integral de sus miembros, particularmente de quienes residen en otros municipios fuera de la capital del Estado que es donde comúnmente se llevan a cabo dichas sesiones, como es el caso particular de los Presidentes Municipales.

En ese sentido, consideramos factible facultar a los integrantes del Consejo para designar un suplente, mismo que deberá tener un rango jerárquico inmediato inferior o, en su caso, puedan ser representados por sus homólogos para que asistan a las sesiones que sean convocados, con los mismos derechos y obligaciones que el titular.



Con relación a lo anterior, coincidimos con la acción legislativa sujeta a consideración en el sentido de que en tratándose de los Presidentes Municipales bastará con la presencia de al menos tres de éstos, para llevar a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias del citado Consejo, lo que permitirá dotar de mayor eficacia al referido Consejo.

Por todo lo antes expuesto estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedentes las reformas y adiciones que nos ocupan, ya que a partir de éstas se genera un modelo flexible y razonable para la conformación del quórum de las sesiones del Consejo Estatal del Seguridad Pública.

En mérito de lo anterior, quienes suscribimos el presente Dictamen nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÁCULOS 24 PÁRRAFO CUARTO Y 28 PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 24 párrafo cuarto y 28 párrafo segundo; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. El...

I. a IX. ...



Los...

Asimismo...

Los integrantes del Consejo podrán designar un suplente, mismo que deberá tener un rango jerárquico inmediato inferior o, en su caso, ser homólogo, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

EI...

ARTÍCULO 28. El.....

El quórum para las reuniones del Consejo se integrará con los titulares o sus suplentes de los integrantes previstos en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 24 de esta ley, y cuando menos tres presidentes municipales.

Tratándose de los presidentes municipales del Estado, bastará con la presencia de al menos tres de éstos. El Presidente del Consejo determinará a cuáles deberá convocarse en cada sesión.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 8 días del mes de junio de dos mil once.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO PRESIDENTE			
DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES SECRETARIO			
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL			
DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ROLANDO GÓNZALEZ TEJEDA VOCAL			
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JÍMENEZ VOCAL			
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE			
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA			
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL			
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL			
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO			

Hojas de firmas del Dictamen recaído de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 24 párrafo cuarto; y 28 párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.